

**DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CORREA DEMANDADA: LINA VICTORIA CANO  
MERCANO RAD: 2020-00386**

Juliana Giraldo Restrepo <juliana.giraldo@Dylglobal.com.co>

Mar 18/01/2022 16:30

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DyL Global <info@dylglobal.com.co>; Lina Cano M <lina.cano13@gmail.com>

Buenas tardes

Envío adjunto, contestacion de demanda de reconvención del proceso de la referencia

Juliana Giraldo Restrepo  
Abogada Asociada DYL  
Especialista en Derecho de Los Negocios  
Master P.R.Laborales

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Emprendedora.</li><li>• Estratega empresarial.</li><li>• Consultora Jurídica.</li><li>• Asociada a DYL y Grupo Álmago</li></ul> 
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



SEÑOR

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez Segundo de Familia de Oralidad**

Medellín

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO

DEMANDADO: LINA VICTORIA CANO MERCADO

RADICADO: 2020-00386

**GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado como aparece el pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.419.504, por medio del presente escrito procedo a dar contestación de la demanda de reconvención en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto que los señores LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO y LINA VICTORIA CANO MERCADO contrajeron matrimonio civil el día 23 de diciembre de 2005, en la Notaria Veintiocho del Circuito de Medellín

**SEGUNDO:** Es cierto que la pareja procreó durante su matrimonio dos hijos de nombres JUAN ESTEBAN Y MARIA PAZ (menores de edad) nacidos el 31 de enero de 2007 y el 13 de diciembre de 2012 respectivamente en la ciudad de Medellín.

**TERCERO:** Es cierto que LINA VICTORIA CANO MERCADO en el momento de contraer matrimonio era menor de edad y se





encontraba estudiando en la institución educativa, Lola González, y no contaba con profesión específica ni medios económicos para su sostenimiento, lo cual la hizo dependiente, económica y psicológicamente del señor LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO desde que se contrajo matrimonio civil y se inicia la convivencia.

**CUARTO:** No es cierto en cuanto al tiempo en que duro la relación que es de 13 años (trece años) y tampoco en que siempre era una persona honorable, era una relación de zozobra, desasosiego de temor, sin poder tomar las decisiones con independencia ya que todo era controlado por el señor LUIS HERNANDO CORREA hasta su manipulación para realizar mis estudios universitarios.

**QUINTO:** Es cierto porque la manera del señor manipular a mi poderdante era económicamente

**SEXTO:** Es cierto, pero el señor LUIS HERNANDO nunca pago dichas mejoras

**SEPTIMO:** Es cierto que se adquirió un bien inmueble representado en un local comercial, pero no es cierto que se tiene un pasivo por la cantidad mencionada (73.682.551) si se hicieron prestamos fue sin autorización de mi poderdante.

En los años 2016, 2017 y 2018, la situación se torna inmanejable ya que en esas constantes manipulaciones del señor LUIS HERNANDO CORREA era maltratada psicológicamente aduciendo acabar la vida de ambos llegando al punto de decir " sino esta conmigo no esta con nadie" enfundándole temor, paralizándola para actuar en pro de la seguridad de LINA VICTORIA CANO y sus progenitores situación que venia ocurriendo hace varios años.



**OCTAVO:** No es cierto, mi poderdante encuentra una justificación legal para su comportamiento frente a los deberes conyugales que el señor LUIS HERNANDO CORREA menciona puesto que desde el 2018 existen testigos que pueden dar fe, de los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, el comportamiento de mi poderdante es amparado por la norma puesto como reza el art 178 *salvo causa justificada, los cónyuges tiene la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro y se acompaña esto con que la ley 25 de 1992 prohíbe cualquier trato irrespetuoso hacia el otro cónyuge incluyendo los que ponen en peligro la vida y la integridad de la persona*

**NOVENO:** Es cierto.

**DECIMO:** No es cierto, puesto que las Acciones temerarias del señor LUIS HERNANDO CORREA no se limitaban al ámbito privado de la pareja, pues sus acciones de manipulación, violencia psicológica y celos obsesivos los manifestaba frente a LUCIANA MERCADO MORALES, madre de mi representada y sus progenitores, demostrando que la situación era continuada en el tiempo y afectando la unidad y la armonía familiar

**DECIMO PRIMERO:** No es cierto, puesto que NUNCA mi poderdante le fue sido infiel en el matrimonio siempre ha sido con argumentos infundados sin ninguna prueba de ellos, sus malos comentarios frente a los menores respecto de la mama han sido frecuentes.

En las visitas semanales que la comisaria le hacia a la señora LINA VICTORIA CANO le indicaba que era ilógico que viviera bajo el mismo techo del agresor y que por su tranquilidad era mejor que saliera del lugar para que la medida fuera efectiva



Era tal el daño psicológico, la zozobra, el miedo infundado por el señor LUIS HERNANDO CORREA que mi poderdante en las noches guardaba los cuchillos de la cocina temiendo que este, le hiciera daño no solo a ella sino también a sus hijos.

**DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, la motivación manifestada en este hecho es infundada. pues la motivaciones siempre han sido las frecuentes amenazas del señor LUIS HERNANDO CORREA quien en el año 2019, y con los constantes ataques amenazantes y daños psicológicos no solo a mi representada sino también a sus hijos, llegando al punto de prohibir a los hijos el saludar a su madre. La señora LINA VICTORIA CANO como consecuencia de estos hechos instauro denuncia en comisaria de familia por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR el día 21 de marzo de 2019 con radicado numero 2-15679-18 comisaria de familia trece de san Javier, dándole medida de protección provisional ante los elementos serios y creíbles sobre los hechos de violencia intrafamiliar que afectaban la unidad y armonía familiar donde fue necesaria la intervención de la comisaria de familia.

El comportamiento de mi poderdante encuentra una justa causa la cual es la defensa de su vida, su integridad física y la de sus hijos dado que el incumplimiento alegado por el señor LUIS HERNANDO CORREA. Atendiendo a lo que dice el art 178 del código civil no es posible invocar la causal

**DECIMO TERCERO:** Parcialmente cierto, la voluntad manifestada por mi poderdante con respecto a su deseo de desistir de la denuncia se fundamentó en que en diversas ocasiones el señor LUIS HERNANDO CORREA pide perdón y le asegura participar en el proceso de conciliación ante el mismo despacho. Mi poderdante



pensando siempre en el bienestar de sus hijos accede. Pero el Señor LUIS HERNANDO CORREA no cambia su actitud y se niega posteriormente a seguir con el proceso. Y ella sigue temerosa por su bienestar y la de sus hijos.

**DECIMO CUARTO:** No es cierto. Las manifestaciones que hace el señor LUIS HERNANDO CORREA No se encuentran probadas. Nuevamente se expresa que la razón por la cual mi poderdante fue obligada a abandonar su hogar y sus hijos, fue y ha sido debido a los ultrajes, el trato cruel y los maltratos de obra que ha recibido por parte del señor Luis Hernando Correa.

Adicionalmente, debe tener en cuenta el despacho que la separación de cuerpos que alega la contraparte, no se configura puesto que no cumple los requisitos legales para ello. Para que se pueda alegar la separación de cuerpos, esta situación tiene que haber perdurado por mas de dos años. Mi poderdante radica la demanda alegando causales SUBJETIVAS el 10 de noviembre de 2020.

Se le informa al juez, que el señor Luis Hernando Correa llama a conciliación a mi poderdante en el mes de febrero de 2020. A la cual mi poderdante no asiste por temor a ser re-victimizada.

**DECIMO QUINTO:** No es cierto, ya que la menor MARIA PAZ nunca se fue en contra de su voluntad, ella disfrutaba estar con su madre, y siempre cuenta con una alimentación digna de un menor como MARIA PAZ.

**DECIMO SEXTO:** No es cierto, el señor Luis Hernando no permite que se le de alimentos, ni ropa, ni alguna manutención para el cuidado de ellos.



Para el mes de diciembre del año 2020 mi poderdante compra un computador para la educación de los menores, pero el señor LUIS HERNANDO CORREA de forma airada rompe dicho PC clavándole unos tornillos quedando dicho mueble inservible y los hijos sin un computador para poder estudiar.

**DECIMO SEPTIMO:** No es cierto

**DECIMO OCTAVO:** No es cierto, el señor LUIS HERNANDO CORREA nunca ha estado dispuesto a que mi poderdante le brinde a los menores MARIA PAZ y JUAN ESTEBAN una custodia compartida.

### **PRETENSIONES**

Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego:

**PRIMERA:** Que se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores LUIS HERNANDO CORREA y LINA VICTORIA CANO MERCADO el día 23 de diciembre de 2005 en la notaria 28 de medellin. Que se decrete que el demandado es **CULPABLE DEL DIVORCIO** Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO y LINA VICTORIA CANO MERCADO** matrimonio celebrado el día 23 de diciembre de 2005 y debidamente registrado en la Notaria Veintiocho del Circulo de Medellín. Lo anterior, en virtud de las causales segunda, tercera y octava del artículo 154 del Código Civil.

**SEGUNDA.** Me opongo a esta pretensión puesto quien dio lugar al divorcio fue el señor LUIS HERNANDO CORREA por hechos de violencia intrafamiliar como se probrara dentro de la demanda

**TERCERA.** Que se decrete la disolución de la sociedad conyugal conformada por los señores **LUIS HERNANDO CORREA**





**QUINTERO** y LINA VICTORIA CANO MERCADO ordenando su liquidación por los medios de ley.

**CUARTA.** Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex-cónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

**QUINTA.** la quinta pretensión es una consecuencia natural del proceso jurídico.

**SEXTA.** Me opongo a esta pretensión y que se ordene que una vez ejecutoriada la sentencia , los menores **JUAN ESTEBAN CORREA CANO y MARIA PAZ CORREA CANO** quedarán en custodia y bajo el cuidado personal de su madre, la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**

**SEPTIMA.** Me opongo a dicha pretensión y solicito que de acuerdo a lo expuesto en la demanda inicial de dicho proceso se fije la cuota en que el demandado deberá contribuir para la manutención, crianza y educación de sus hijos menores JUAN ESTEBAN Y MARIA PAZ, en UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS mensual (\$1.550.000), tal y como lo dispone el artículo 257 del Código Civil, más los gastos extras que se generen por mitades para cada padre.

**OCTAVA.** Me opongo a dicha pretensión y que se regule el régimen de visitas de los hijos menores de edad **JUAN ESTEBAN y MARIA PAZ** así: El padre recogerá a los menores de edad, cada 14 días, los viernes en la noche a las 6 P.M. y será retornada a su residencia el día domingo a las 5 P.M o si es festivo, el lunes a las 5 pm. Las vacaciones serán compartidas con ambos padres; los 24 de diciembre pasará con el padre y los 31 con la madre, cambiando dicho orden cada año.



**NOVENA.** Me opongo al no ser culpable de la causal invocada por el demandado Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada si se opusiere a las pretensiones o hechos del libelo.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

- Poder
- Registro civil de nacimiento de los menores
- Registro civil de matrimonio de los cónyuges
- Registros civiles de nacimiento de los cónyuges
- Cedula de ciudadanía de LINA VICTORIA CANO
- Escritura publica de local comercial
- Denuncia de comisaria de familia
- Constancia de asistencia de defensoria de familia
- Denuncia en fiscalía
- Contrato de arrendamiento de local comercial
- Compraventa de bien inmueble posesión y mejoras
- Documento justificación de conciliación

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señalar fecha y hora para que el demandante **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** absuelva el interrogatorio que en forma verbal o escrita le haré en la fecha y hora señalada para el efecto.

### **OFICIOS**





Ofíciase a la alcaldía de Medellín, secretaria de educación para que informen que tipo de vinculación posee el demandado y el salario devengado por este.

## **ANEXOS**

Poder para actuar.

## **NOTIFICACIONES**

DEMANDANTE: LINA VICTORIA CANO MERCADO:

Tel: 320 6863850 correo electrónico: lina.cano13@gmail.com

APODERADO: Calle 16 41 210, oficina 902 de Medellín  
Tel: 4768976 – 3122876628 – 3127222988,  
correo electrónico

DEMANDADO: LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO de Medellín,  
correo electrónico, teléfono: 3008215214  
Calle 38 A #110\_28 (202)

Atentamente,

**GUSTAVO GÓMEZ GIRALDO.**

**C.C. 71.773.014**

**T.P. 111.312 del C. Superior de la J.**





Señor  
**JUEZ DE FAMILIA**  
**Reparto**  
Medellín Antioquia



**Ref.: Otorgamiento de Poder**

**LINA VICTORIA CANO MERCADO**, mayor de edad, vecina de medellin e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.419.504, a través del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **GUSTAVO GOMEZ GIRALDO**, como apoderado principal y a **JULIANA GIRALDO RESTREPO** abogada sustituta, ambos mayores de edad, vecinos de medellin, abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de sus firmas, para que en mi nombre y representación tramiten ante su despacho **DEMANDA DE DIVORCIO- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO**, invocando las causales, el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los conyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, la separacion de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por mas de dos (2) años, causales contenidas respectivamente en el art 154 numerales 2,3,8 en contra del señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** domiciliado en medellin identificado con cedula de ciudadanía No. 15. 503.385.

Mis apoderados quedan ampliamente autorizados según las facultades del articulo 77 del Codigo General del Proceso, ademas de las de recibir, transigir, desistir, conciliar, presentar documentos, sustituir y todo lo demas inherente al poder.

Otorgo poder,  
*Lina Victoria Cano Mercado*  
**LINA VICTORIA CANO MERCADO**  
**CC. 1.128.419.504**

**Aceptamos el poder,**

**GUSTAVO A. GOMEZ GIRALDO**  
**CC. 71778.014**  
**T.P 111.312 del C.S de la J**

*Juliana Giraldo Restrepo*  
**JULIANA GIRALDO RESTREPO**  
**CC. 53.017.051**  
**T.P .... Del C.S de la J**



ESTADÍSTICA EN BLANCO

ESTADÍSTICA EN BLANCO

INSTITUTO VARIACIONES DE LA TEMPERATURA  
DE LA TIERRA Y DEL MAR

# NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2020-10-09 09:38:04

CANO MERCADO LINA VICTORIA C.C. 1128419504



6jn81



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

En constancia firma. Lina Victoria Cano Mercado  
FIRMA

# ESPACIO EN BLANCO

# ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 1 DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO





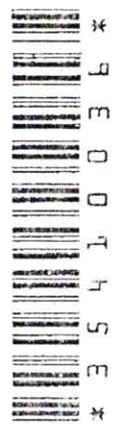
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



1011512330



NUIP 1011512330

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35410036

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 2 1 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 0 1 6

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido: CORREA Segundo Apellido: CANO

Nombre(s): JUAN ESTEBAN

Fecha de nacimiento: Año 2 0 0 7 Mes 0 0 1 Día 3 1 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo Sanguineo: Factor RH:

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)  
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo: A7753989

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CANO MERCADO LINA VICTORIA

Documento de identificación (Clase y número): 1.128.419.504 de Medellín Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CORREA QUINTERO LUIS HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número): 15.503.385 de Copacabana Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CORREA QUINTERO LUIS HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número): 15.503.385 de Copacabana

Firma: Luis Hernando Correa  
2534001-2528482

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: 2538598

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 7 Mes 0 0 2 Día 2 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza: RICARDO RUIZ QUESADA NOTARIO 21 (21) DE MEDELLIN

Reconocimiento paterno

Firma: Nombre y firma del funcionario ante el cual se hace el reconocimiento: RICARDO RUIZ QUESADA NOTARIO 21

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**EL NOTARIO VEINTIUNO DEL CIRCULO DE MEDELLIN**

**Certifica:**

Que este Registro Civil es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta notaria.

Se destina para Efectos Civiles

Tiene validez permanente (Ley 962 de 2005)

**SOLICITADO POR: LUIS HERNANDO CORREA**

**CÉDULA NÚMERO: 15.503.385**

**Medellín, agosto 20 de 2011**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1011516265

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo 43846643  
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 21 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 016

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía  
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido CORREA Segundo Apellido CANO

Nombre(s) MARIA PAZ

Fecha de nacimiento Año 2012 Mes 012 Día 13 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)  
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN



Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos  
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.

Número certificado de nacido vivo  
11750404-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos  
CANO MERCADO LINA VICTORIA

Documento de identificación (Clase y número)  
C.C. 1.128.419.504 de Medellín

Nacionalidad  
COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos  
CORREA QUINTERO LUIS HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)  
C.C. 15.503.385 de Copacabana

Nacionalidad  
COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos  
CORREA QUINTERO LUIS HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)  
C.C. 15.503.385 de Copacabana

Firma  
4929787

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción  
Año 2012 Mes 012 Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
RICARDO RUIZ QUESADA  
NOTARIO 21 (E) DE MEDELLIN

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA NOTARÍA VEINTIUNO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 43846643. SE EXPIDE EL 09 DE ENERO DE 2020, POR SOLICITUD DE LINA VICTORIA CANO MERCADO, CC 1128419504 (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).

---

RICARDO RUIZ QUESADA  
NOTARIO ENCARGADO (Res. 16589 - 20/dic/2019)

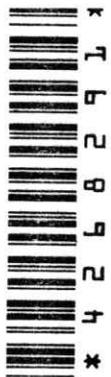




ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**ACTO CIVIL DE MATRIMONIO**

Indicativo Serial **4268291**



**En la oficina de registro:** T.

Oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **A 8 M**

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN**

**Del matrimonio**

Celebración: País - Departamento - Municipio  
**COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN - NOTARIA VEINTIOCHO**

Fecha de celebración: 2005 Mes **D I C** Día **23** Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Acto que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Escritura de protocolización  Número: **(3204)** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **NOTARIA VEINTIOCHO**

**Del contrayente**

Apellidos y nombres completos: **CORREA QUINTERO LUIS HERNANDO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.15.503.385 COPACABANA**

**De la contrayente**

Apellidos y nombres completos: **CANO MERCADO LINA VICTORIA**

Documento de identificación (Clase y número): **T.I.890205-52639 MEDELLIN**

**Del denunciante**

Apellidos y nombres completos: **CORREA QUINTERO LUIS HERNANDO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.15.503.385 COPACABANA**

Firma: *Luis Hernando Correa Q.*

Fecha de inscripción: 2005 Mes **D I C** Día **23**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Samuel Escobar C.*

**SAMUEL ESCOBAR CASTAÑO**

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/>

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**CERTIFICO**

Que la presente partida es autentica y fiel copia de su original que reposa en este notario

Serial Nro **4268291** ESPACIO PARA NOTAS

Tomo



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1958

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.128.419.504**

**CANO MERCADO**  
APELLIDOS

**LINA VICTORIA**  
NOMBRES

*Lina Victoria Cano*  
FIRMA



INDICE DERECHO

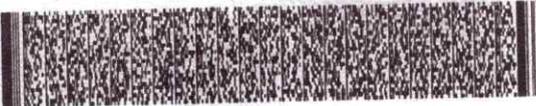
FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1989**  
**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72** **B-**  
ESTATURA G.S. RH

**F**  
SEXO

**21-FEB-2007 MEDELLIN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VAENA



P-0100104-14159577-F-1128419504-20070630 03045071808 02 237260542





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SUBSECRETARÍA DE CONVIVENCIA  
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER  
Calle 39 C N° 109 – 24, teléfono: 3855922  
CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO

Medellín, 21 de Marzo de 2019

### RESOLUCIÓN N° 234

#### “Por medio de la cual se admite una Solicitud de Medida de Protección Provisional”

La Comisaría de Familia Comuna Trece en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 6° de la Ley 575 de 2000 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el día 21 de marzo de 2019 mediante solicitud realizada en esta Comisaría de Familia de la Comuna Trece San Javier, se avocó conocimiento, de la solicitud de medida de protección instaurada por la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.128.419.504** de Medellín, quien formuló solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar a su favor, por hechos de los que inculpó al señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**.

2. Que la denuncia presentada, contiene elementos serios y creíbles sobre la existencia de hechos de violencia intrafamiliar que afectan la unidad y armonía familiar, que hacen necesaria la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando una medida de protección provisional que procure restablecer la paz y la armonía del grupo familiar, que pongan fin y prevengan la realización de nuevos hechos violentos, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la familia y a su integrantes de toda forma de violencia que menoscabe tales derechos fundamentales.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 294 de 1996, este Despacho asume el conocimiento de la presente Solicitud de Medida de Protección, teniendo en cuenta que la conducta descrita en la misma, constituye indicio de Violencia Intrafamiliar en contra de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.128.419.504** de Medellín y los demás miembros del grupo familiar.

Por lo anterior, **LA COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA TRECE SAN JAVIER** en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la Solicitud de Medida de Protección presentada a favor de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.128.419.504** de Medellín, en contra del señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**.

**SEGUNDO: CONMINAR** al señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, para que se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza, daño,





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SUBSECRETARÍA DE CONVIVENCIA  
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER  
Calle 39 C N° 109 – 24, teléfono: 3855922  
CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO

abuso, lesiones, daños físicos o materiales, ofensas verbales o maltrato psicológico, o por cualquier medio electrónico o virtual, en contra de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.128.419.504** de Medellín o de cualquier otro miembro del núcleo familiar; estas acciones no podrá realizarlas en lugares públicos, privados, sitio de trabajo o de estudio de las personas protegidas.

**TERCERO:** Como Medida Adicional **ORDENAR PROTECCIÓN TEMPORAL** especial por parte de las autoridades de policía a la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.128.419.504** de Medellín, quien reside en la **CALLE 38A N° 110 – 28 INT 202 TELÉFONO: 3206863850, BARRIO VEINTE DE JULIO, SAN JAVIER – MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, a fin de prevenir nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte del presunto agresor, el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, ya que los hechos de Violencia denunciados comprometen la integridad **FÍSICA Y PSICOLÓGICA** de la señora antes mencionada.

**CUARTO: CITAR** a diligencia de **DESCARGOS** al señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, para el día **MARTES 02 DE JULIO DEL 2019 A LAS 9:30 A.M. MESA 3**, en esta Comisaría de Familia.

**QUINTO: FIJAR** para el día **MARTES 02 DE JULIO DEL 2019 A LAS 10:00 A.M. MESA 3**, AUDIENCIA DE FALLO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar en la **CALLE 39 C N° 109-24, TELEFONO: 3855922**, de acuerdo al Expediente con Rdo. **02-15679-19-M3**. Se advierte las consecuencias de su inasistencia a la audiencia, lo cual acarreará la aplicación de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 294/96. Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia, entre ellos declaración de testigos.

**SEXTO: REMITIR** solicitud de protección a nombre de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.128.419.504** de Medellín a la **UNIDAD RECEPTORA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**SÉPTIMO: OFICIAR** al comandante de la Estación de Policía de San Javier, para que asigne unidades cercanas al cuadrante de la residencia de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.128.419.504** de Medellín, y así evitar que el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, propicie nuevos hechos o agresiones hacia ella y/o cualquier otro miembro de su grupo familiar o elementos personales.

**OCTAVO: INFORMAR** a la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.128.419.504** de Medellín, de conformidad con el literal k del artículo 8° de la Ley 1257 de 2008, **NO** está obligada a ser confrontada con los agresores.

**NOVENO: ADVERTIR** que de conformidad con el parágrafo del artículo 37 del Decreto 4799 de 2011, Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia,





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD**  
**SUBSECRETARIA DE CONVIVENCIA**  
**COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER**  
**Calle 39 C N° 109 – 24, teléfono: 3855922**  
**CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO**

cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.

**DÉCIMO: De conformidad con el Artículo 4° del Decreto 4799 se le informa a la solicitante el derecho que tiene de no ser confrontadas con el agresor: “Las autoridades competentes están obligadas a informar a las mujeres víctimas el derecho que tienen a no ser confrontadas con el agresor. Este derecho, consagrado en literal k) del artículo 8° de la Ley 1257 de 2008, incluye el derecho a manifestar ante la Fiscalía General de la Nación directamente, por escrito o a través de representante judicial, su intención de no conciliar. De igual manera, incluye el derecho a participar o no, en cualquier procedimiento o diligencia administrativa, civil o penal, ante cualquiera de las autoridades competentes, en las cuales esté presente el agresor...”**

**DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a las demás autoridades administrativas, de salud y de policía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley 1257 de 2008, que las medidas de protección contenidas en la presente Resolución, acreditan la situación de víctimas de violencia intrafamiliar, de la persona protegida, sus hijos e hijas, sin que se les puedan exigir otros requisitos adicionales.**

**DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de la anterior orden lo hará acreedor a las sanciones preceptuadas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996.

**DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso. Contra la misma no procede recurso alguno.

**DECIMO CUARTO:** Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ CARVAJAL**  
Comisaria de Familia Comuna 13

  
**JUAN JOSÉ FLÓREZ**  
Secretario de Apoyo

**NOTIFICACIÓN:** En la fecha 21 de Marzo de 2019 siendo las 10:00 A.M., Notifico personalmente y hago entrega de la Medida de Protección Provisional a la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.128.419.504** de Medellín, por lo que le notifico la fecha y hora de la audiencia de conciliación, la cual firma en constancia.

  
Secretario

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)







**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA**  
**COMISARÍA DE FAMILIA TRECE SAN JAVIER**  
**CALLE 39C N° 109-24 TELEFONO: 3855555, EXT. 5994/5922/5931**

Medellín, 21 de Marzo de 2019

CFC13 – 208- 19

Señores  
**ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN JAVIER**  
**Y DEMÁS AGENTES DE POLICÍA**  
Medellín, Antioquia

Asunto: Solicitud protección provisional especial por hechos de violencia intrafamiliar.

En este Despacho se recibió denuncia por Violencia Intrafamiliar radicada con el No. 2-15679-18, mesa 03, a favor de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.128.419.504** de Medellín, en dicho proceso se profirió medida de protección provisional consistente en **CONMINACIÓN** restricción al señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** de abstenerse de ejercer cualquier tipo de agresión Verbal y Psicológica hacia la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, además de protección temporal especial por parte de las autoridades de policía en la residencia y en cualquier lugar donde se encuentre la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, lo anterior de conformidad con el Art. 5 literales b y n de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575/00.

Es importante anotar que la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, se encuentre actualmente con medida de protección especial por esta agencia de familia. **CALLE 38A N° 110 – 28 INT 202 TELÉFONO: 3206863850, BARRIO VEINTE DE JULIO, SAN JAVIER – MEDELLÍN, ANTIOQUIA.**

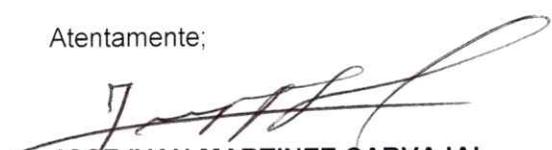
Así las cosas le solicito parenteramente y urgentemente se proceda a prestarle la protección que requiera la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** y los demás miembros del grupo familiar y **verificar el cumplimiento de la medidas de protección ordenadas**, para lo cual se concertará con ella atendiendo a los principios de los programas de protección de Derechos Humanos, según lo dispuesto por el Art. 3 numerales 2 y 5 del Decreto 4799 de 2011 reglamentario de la ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08, en concordancia con el Art. 11 del Decreto 652 de 2001.

Es competencia del señor Comandante de Estación el cumplimiento de la orden emitida por este Despacho en virtud de la actividad de policía que le corresponde, la cual según la definición establecida en la sentencia de la Corte Constitucional C- 024 de 1994 es: **“la actividad de policía, asignada a los cuerpos uniformados, es estrictamente material y no jurídica, corresponde a la competencia de ejercicio reglado de la fuerza, y está necesariamente subordinada al poder y la función de policía”**

**De lo ejecutado favor enviar informe a este Despacho para verificar el cumplimiento de lo ordenado por esta Comisaría debidamente facultada por la Ley**, porque el incumplimiento dará como consecuencia que se apliquen las sanciones establecidas en la misma orden de protección provisional.

Agradeciendo su valiosa y oportuna colaboración.

Atentamente;

  
**JOSE IVAN MARTINEZ CARVAJAL**  
Comisario de Familia Comuna 13

*Recibí el 21/03/2019  
09:55 h.  
Ofic. Medidas de  
Protección Esjau*



📍 Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
☎️ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 385 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

SECRETARIA DE SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER

CALLE 39 C N° 109-24, TELÉFONO: 3855555 Ext: 5922/5931/5994

Medellín, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 02-0015679-19

MESA 3

### RESOLUCIÓN N. 540

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO POR HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA TRECE (MEDELLIN), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 294/96 modificada por la Ley 575/00 y,

#### CONSIDERANDO

Que el día 21 de marzo de 2019, la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N. 1.128.419.504, presento denuncia por reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar en contra del señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** (conyugue).

Que en virtud de los hechos denunciados se procedió a admitir la solicitud, y se otorgaron medidas de protección a favor de la víctima, y en contra del señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**.

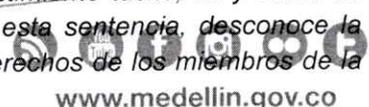
Que se procedió a dar el trámite correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley 294/96, modificado por las Leyes 575/00 y 1257/08.

Que la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, se presente el día de hoy ante este Despacho a solicitar el desistimiento del proceso manifestando: "...Quiero desistir del proceso porque nosotros podemos llegar a un acuerdo en cuanto a la comunicación a través de terapia psicológica, los bienes muebles e inmuebles adquiridos dentro del matrimonio con un abogado, y la fijación de cuota alimentaria a favor de mis hijos voy a abrir el trámite de conciliación ante este mismo despacho..."; igualmente, expresa bajo la gravedad del juramento que esta decisión la toma libre y voluntariamente, sin ningún tipo de presión o amenaza y que su deseo es que no se siga ningún trámite de la denuncia.

Que la Corte Constitucional en **Sentencia C-293 de 1998** sobre el desistimiento expreso indicó: *"En ese mismo orden de ideas, es claro que esta sentencia en manera alguna cuestiona el desistimiento, que implica el abandono voluntario del procedimiento, que es la regla general que dispone el Código de Procedimiento Civil. La decisión de la Corte recae sobre el desistimiento tácito que se origina con la inasistencia a la diligencia judicial, la cual puede representar un indicio no favorable al demandante, pero no puede convertirse en el hecho generador de la pérdida de una protección efectiva de los derechos de la víctima. En otros términos, esta Corporación considera constitucionalmente válido que el particular afectado pueda conciliar o desistir voluntariamente de la petición, pues la Carta establece un amplio margen de libertad cuando se trata de definir intereses estrictamente personales. Sin embargo, el desistimiento tácito, tal y como se encontraba regulado, por las razones anteriormente señaladas en esta sentencia, desconoce la protección y el deber de garantía adecuado y proporcional de los derechos de los miembros de la*



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 40-34, No. 105, Código Postal 50015  
Medellín - Colombia  
Commutador: 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

SECRETARIA DE SEGURIDAD  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER  
CALLE 39 C N° 109-24, TELÉFONO: 3855555 Ext: 5922/5931/5994

unidad familiar.

*Por ende, la presente decisión de inconstitucionalidad no quiere decir que se obligue al juez, a la víctima y al agresor a continuar con el procedimiento, ni mucho menos a que se impida la conciliación, pues las normas generales del procedimiento civil establecen formas anticipadas, tales como la conciliación o el desistimiento expreso previsto en el artículo 342 de ese estatuto procesal, los cuales son plenamente aplicables en este caso y permiten terminar con la solicitud voluntariamente. Igualmente, si la víctima no asiste a la audiencia, no allega pruebas suficientes dentro de un término prudencial y el juez considera que no hay motivos para decretar pruebas de oficio, podrá inmediatamente proferir decisión negando las pretensiones." Subrayado fuera del texto.*

Que de conformidad con lo anterior, el Despacho estima que es procedente admitir el desistimiento expreso, presentado por la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, considerando que voluntaria y libremente manifestó su deseo de desistir del proceso por violencia Intrafamiliar en contra del señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, por tanto se reúnen los requisitos del Artículo 342 del C.P.C. ahora C.G.P para aceptar el mismo.

Por lo anteriormente expuesto la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA TRECE- SAN JAVIER**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento presentado por la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N. 1.128.419.504, absteniéndose el despacho de continuar con el proceso por Violencia Intrafamiliar Radicado bajo el N. **02-0015679-19**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: REVOCAR** las medidas de protección por Violencia Intrafamiliar, otorgadas a favor de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, el día 21 de marzo de 2019, mediante Resolución N° 234.

**TERCERO: ORDÉNESE** el archivo de las presentes diligencias.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE IVAN MARTINEZ CARVAJAL**  
Comisario de Familia 13

↳ Lina Cano Mercado  
**LINA VICTORIA CANO MERCADO**  
Solicitante ↳ 1128419504

Elaboro: **Isabel C. Lopera Martinez**  
Técnica Administrativa



📍 Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 385 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**RADICADO:** 02-15679-19.

**Hora 11:17 a.m. MESA TRES**

**ACTA DE AUDIENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

**COMISARIA DE FAMILIA TRECE DE SAN JAVIER.** Medellín, dos (02) de julio de 2019. Siendo la fecha y hora señalados mediante resolución para la práctica de la presente diligencia de audiencia de fallo por la Ley 294/96. Se hace presente la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía **1.128.419.504 de Medellín - Antioquia**, hija de Luciana y Carlos, con 30 años de edad, Estado civil casada, Grado de estudio Bachiller, Ocupación independiente, dirección de residencia: **CALLE 38A No 110-28 segundo piso, BARRIO VEINTE DE JULIO, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, TELÉFONO: 2523137**, también se hace presente el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** identificado con cédula N° 15.503.385 de Copacabana - Antioquia, natural de Medellín, nacido el 17 de julio de 1961, con 57 años de edad, estado civil soltero, grado de estudio Técnico, hijo de Luis Hernando (fallecido) y María del Roció, ocupación Bibliotecario en la I.E. Lola González, dirección de residencia: Calle 38A No 110-28 interior 202, Barrio Veinte de Julio, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, TELÉFONO: 4929787.

El Despacho se constituye en audiencia pública, y una vez analizado el proceso que cursa en la Comisaría Trece y en vista de que el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** lanzó cargos en contra de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** el despacho procede a suspender la audiencia con el fin de escucharla en descargos; igualmente el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** dentro de la diligencia de descargos solicitó se escuchara a la señora **LUCIANA MERCADO MORALES** y a los niños **JUAN ESTEBAN** y **MARÍA PAZ CORREA CANO**, por lo anterior y con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción y observar siempre el debido proceso, el despacho ordena la práctica del testimonio de la señora **LUCIANA MERCADO MORALES**, la cual será recepcionado el día 12 de JULIO DE 2019 a las 09:00 A.M. Así mismo, se realizará entrevista psicológica a los niños **JUAN ESTEBAN** y **MARÍA PAZ CORREA CANO** el próximo 10 de julio de 2019 a las 02:00 P.M. con la psicóloga adscrita al despacho, para lo cual se librarán las respectivas citaciones. La audiencia de pruebas y fallo se reanudara el día 12 DE JULIO DE 2019 a las 10:00 A.M. Las medidas impuestas mediante resolución No 234 del 21 de marzo de 2019 continuarán vigentes hasta el día de la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron siendo las 11:50 A.M., advirtiendo que de conformidad con la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008 las partes quedan notificadas en estrados.

  
**JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ CARVAJAL**  
Comisario de familia Trece

*Lina Victoria Cano M.*  
**LINA VICTORIA CANO MERCADO**  
Solicitante

*He*  
**LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**  
Solicitado



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 385 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 06/MAR/2020  
Hora: 10:23:00  
Departamento: ANTIOQUIA  
Municipio: MEDELLÍN

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 050016099166202004200  
Departamento: 05 - ANTIOQUIA  
Municipio: 001 - MEDELLÍN  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 99166 - SALA DE DENUNCIAS CARIBE  
Año: 2020  
Consecutivo: 04200

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES  
Delito Referente: 666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR  
TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una  
Entidad ?

NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: LINA  
Segundo Nombre: VICTORIA  
Primer Apellido: CANO  
Segundo Apellido: MERCADO  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°. Documento: 1128419504  
Edad: 30  
Género: MUJER  
Fecha de Nacimiento: 05/FEB/1989  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Oficio: CAJEROS  
Estado Civil: CASADO/A  
Nivel Educativo: TECNICO O TECNOLOGO  
Dirección residencia: 05001 CALLE 38A 110 28, LA INDEPENDENCIA, SAN JAVIER,  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
Sitio Específico: 20 D EJULIO  
Barrio: LA INDEPENDENCIA  
País: COLOMBIA



Departamento: ANTIOQUIA  
 Municipio: MEDELLÍN  
 Teléfono Móvil: 3206863850  
 Correo electrónico otros: LINA.CANO13@GMAIL.COM  
 Estimación de los daños y perjuicios 0  
 (en delitos contra el patrimonio):

**DATOS DE LA VICTIMA  
 CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: LINA  
 Segundo Nombre: VICTORIA  
 Primer Apellido: CANO  
 Segundo Apellido: MERCADO  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°. Documento: 1128419504  
 Edad: 30  
 Género: MUJER  
 Fecha de Nacimiento: 05/FEB/1989  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Oficio: CAJEROS  
 Estado Civil: CASADO/A  
 Nivel Educativo: TECNICO O TECNOLOGO  
 Dirección residencia: 05001 CALLE 38A 110 28, LA INDEPENDENCIA, SAN JAVIER,  
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
 Sitio Específico: 20 D EJULIO  
 Barrio: LA INDEPENDENCIA  
 País: COLOMBIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Municipio: MEDELLÍN  
 Teléfono Móvil: 3206863850  
 Correo electrónico otros: LINA.CANO13@GMAIL.COM  
 Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

**DATOS DEL INDICIADO**

Primer Nombre: LUIS  
 Segundo Nombre: HERNANDO  
 Primer Apellido: CORREA  
 Segundo Apellido: QUINTERO  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°. Documento: 15503385  
 Edad: 58  
 Género: HOMBRE  
 Fecha de Nacimiento: 17/JUL/1961  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Oficio: BIBLIOTECARIOS  
 Estado Civil: CASADO/A  
 Nivel Educativo: SECUNDARIA  
 Dirección residencia: 05001 CALLE 38A 110 28, LA INDEPENDENCIA, SAN JAVIER,  
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
 Sitio Específico: 20 DE JULIO  
 Barrio residencia: LA INDEPENDENCIA  
 País residencia: COLOMBIA



Departamento residencia: ANTIOQUIA  
 Municipio residencia: MEDELLÍN  
 Teléfono residencia: 4929787  
 Capturado: NO

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 31/ENE/2020  
 Hora: 00:00:00  
 Para delitos de acción continuada:  
 Fecha inicial de comisión: 31/ENE/2020  
 Hora: 00:00:00  
 Lugar de comisión de los hechos :  
 Municipio: 1 - MEDELLÍN  
 Departamento: 5 - ANTIOQUIA  
 Localidad o Zona: COMUNA 13 - SAN JAVIER  
 Barrio: LA INDEPENDENCIA  
 Dirección: 05001 CALLE 38A 110 28, LA INDEPENDENCIA, SAN JAVIER, MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: 20 D EJULIO  
 Latitud: 6.250524  
 Longitud: -75.622196  
 Uso de armas ? NO  
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

## Relato de los hechos:

SE RECIBE LA PRESENTE DENUNCIA A LA SEÑORA LINA VICTORIA CANO MERCADO CON CEDULA 1128419504 , EL FIR ARROJA UN NIVELK DE RIESGO EXTREMO POR REPARTO LE CORRESPONDE A LA FISCALIA 94

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

.SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.): P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ EN LA FECHA SE HIZO PRESENTE LA SEÑORA LINA VICTORIA CANO MERCADO CON CEDULA NRO 1128419504, 31 AÑOS DE EDAD , CAJERA, ESTADO CIVIL CASADA, ESTUDIOS TECNICOS, VIVE EN EL BARRIO 20 DE JULIO EN SAN JAVIER CALLE 38 A , NRO 110-28, TELEFONO 3206863850, CORREO ELECTRONICO LINA.CANO13@GMAIL.COM, VIENE A DENUNCIAR A SU ESPOSO LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO, C.C. 15503385, 58 AÑOS DE EDAD, BIBLIOTECARIO, ESTADO CIVIL CASADO, ESTUDIOS SECUNDARIOS, VIVE EN EL BARRIO 20 DE JULIO EN SAN JAVIER CALLE 38 A , NRO 110-28 APARTAMENTO 202, TELEFONO 4929787—LOS MOTIVOS DE MI DENUNCIA ES QUE DESDE EL MOMENTO QUE DECIDI QUE NOS SEPARAMOS EL COGIO UN ODIO CONTRA MI, YO NO ME FUI



INICIALMENTE DE LA CASA PERO EL CONSTANTEMENTE ME DICE QUE SI ME VEIA CON OTRA PERSONA ME MATABA A MI Y LO MATABA A EL QUE SI NO ERA DE EL NO ERA PARA NADIE , CUANDO ESTO EMPEZO A PASAR FUI A LA CASA DE JUSTICIA Y ME DIERON UNA ORDEN DE PROTECCION LA POLICIA EN ESE MOMENTO ME DIJO QUE TENIA QUE SALIR DE LA CASA PARA PODER CUMPLIR CON LA ORDEN DE PROTECCION, SALI DE LA CASA Y ME FUI PARA DONDE MI MAMA QUE QUEDA AL LADO DE LA CASA DE EL , EN NINGUN MOMENTO HE DEJADO LOS OFICIOS MIOS COMO MAMA DE MIS HIJOS, Y DICE QUE YO LOS TENGO ABANDONADOS, ME SIENTO ACOSADA POR EL EN EL SENTIDO QUE AUN SIGUE DICHIENDO QUE SI NO ESTOY CON EL NO SOY PARA NADIE, YO NO ME PUEDO DEMORAR UN MOMENTICO DEL TRABAJO , EL SE DA CUENTA A QUE HORAS SALGO DEL TRABAJO Y A QUE HORA DEBO LLEGAR A LA CASA, SI ME DEMORO UN POCO EL SALE EN LA MOTO A BUSCARMME , LE DICE A LOS NIÑOS QUE YO ME ESTOY DEMORANDO ES PORQUE ESTOY CON EL MOZO, LE MUESTRA UNAS FOTOS DE UNOS TIPOS QUE NO SE QUIENES SON A MIS HIJOS Y LES DICE QUE ESE ES EL MOZO DE LA MAMA, TAMBIEN LES MUESTRA ESAS FOTOS A LOS VECINOS . EN EL DIA DE AYER MI ESPOSO LLAMO A PACHO UN VECINO Y LE DIJO VEA PACHO LA ULTIMA JOYITA DE LINA , APARTE QUUE ME TIENE AMENAZADO DE MUERTE, YA ESE MOZO QUE TIENE ME ESTA EXTORSIONADO A NOMBRE MIO, YO NO CONOZCO EL MOZO QUE EL ME ESTA INVENTANDO Y TAMPOCO LO ESTOY EXTORSIONADO, SOLO QUIERO QUE ME DEJE EN PAZ.. CUANDO VIVIAMOS JUNTOS YO NO PODIA SALIR CON NADIE, NI SIQUIERA CON EL, SE QUEDABA EN LA CASA , A LAS 8 DE LA NOCHE CERRABA LA PUERTA, NO ME DEJABA MANEJAR NINGUN DINERO QUE YO TUVIERA, A RAIZ DE TODO ESTO ME FUI CANSANDO Y DECIDI DEJARLO.----P/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA POCO MAS EN EL TRABAJO POR UN DESCUADRE QUE TUVE Y LLEGUE A LAS 10 D ELA NOCHE A LA CASA, EL NO DEJO SALIR A MI HIJA A DARMME UN BESITO , EL ME EMPUJO Y ME DIJO QUE EN LA CASA DE EL NO PONIA UN PIE, PORQUE NO TENGO DERECHO A NADA, ME TIRO UNA PATADA PERO NO GOLPEO , LOS NIÑOS EMPEZARON A LOS GRITOS.----P/ ¿QUIÉN ES EL AUTOR DEL HECHO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN). R/ LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO, C.C. 15503385, 58 AÑOS DE EDAD, BIBLIOTECARIO, ESTADO CIVIL CASADO, ESTUDIOS SECUNDARIOS, ---P/ ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, LUGAR DE TRABAJO, DATOS FAMILIARES).R/ VIVE EN EL BARRIO 20 DE JULIO EN SAN JAVIER CALLE 38 A , NRO 110-28 APARTAMENTO 202, TELEFONO 4929787---. P/ ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. R/ SI EN LA CASA DE JUSTICIA DE SAN JAVIER EN EL MES DE ABRIL DEL 2019. ---- P/ ¿QUÉ PARENTESCO O RELACIÓN TIENE LA VÍCTIMA CON LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR? R / SOY SU ESPOSA-- P/ ¿QUIÉNES CONFORMAN EL NÚCLEO FAMILIAR? ¿CON QUIÉN VIVE LA VÍCTIMA? R/ EN EL MOMENTO VIVO CON MI MAMA Y MI ABUELA Y CON MIS DOS HIJOS. -P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE HIJOS CON EL DENUNCIADO? EN CASO AFIRMATIVO, INFORME LOS NOMBRES COMPLETOS DE CADA UNO DE ELLOS, SU RESPECTIVA FECHA DE NACIMIENTO. R/ SI TENGO DOS HIJO CON EL SE LLAMAN JUAN ESTEBAN CORREA CANO Y MARIA PAZ CORREA CANO --P/ ¿CUÁL CREE QUE SEA EL MOTIVO POR EL CUAL EL DENUNCIADO LO AGREDIÓ? R/ PORQUE LO DEJE -- P/ ¿QUÉ TIPO DE MALTRATO HA RECIBIDO (FÍSICO, VERBAL, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO, SEXUAL U OTRO)? DESCRÍBALO R/, VERBAL, SICOLOGICO, ECONOMICO. -P/ ¿CON QUÉ SE PRODUJO LA AGRESIÓN? SI FUE CON UN ARMA, ¿BLANCA, DE FUEGO, CONTUNDENTE U OTRA? R/ FUERON AGRESIONES VERBALES Y SICOLOGICAS----P/ ¿HA RECIBIDO ASISTENCIA MÉDICA, SICOLOGICA, SOCIAL U OTRO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL, DÓNDE Y CUÁNDO? R/ SI HEMOS RECIBIDO ASISTENCIA SICOLOGICA. P/ ¿CUENTA CON INCAPACIDAD O DICTAMEN MÉDICO O PSICOLÓGICO POR LOS HECHOS QUE ESTÁ DENUNCIANDO? ¿PUEDE APORTARLO? R/ NO P/ ¿CON ANTERIORIDAD SE HA PRESENTADO ESTA U OTRA CLASE DE MALTRATO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁNDO, DÓNDE, QUÉ SUCEDIÓ? R/ SI --P/ ¿EL DENUNCIADO LE HA INTIMIDADO, MANIPULADO, HUMILLADO, AISLADO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE LE HAYA IMPLICADO ALGÚN PERJUICIO EN SU SALUD PSICOLÓGICA? R/ ME HA AMENAZADO DICHIENDO QUE SI ESTOY CON OTRO ME MATA , ME MANIPULA CON LOS NIÑOS, ME HUMILLA ME AISLA DE MI FAMILIA. -- P/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD, GÉNERO, PROFESIÓN Y OCUPACIÓN) R/ LINA VICTORIA CANO MERCADO CON CEDULA NRO 1128419504, 31 AÑOS DE EDAD , CAJERA, ESTADO CIVIL CASADA, ESTUDIOS TECNICOS, VIVE EN EL BARRIO 20 DE JULIO EN SAN JAVIER CALLE 38 A , NRO 110-28, TELEFONO 3206863850, CORREO ELECTRONICO LINA.CANO13@GMAIL.COM, -P/ ¿QUIÉN ASUME LA MANUTENCIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA? R/ YO ASUMO MIS GASTOS ECONOMICOS --P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿CUÁL? R/ NINGUNA. P/ ¿LA VÍCTIMA PODÍA DEFENDERSE? ¿POR QUÉ? R/ YO SI ME DEFIENDO. - P/ ¿EL



DENUNCIADO CONSUME SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O ALCOHÓLICAS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA SIDO TRATADO EN ALGÚN CENTRO DE REHABILITACIÓN? R/ NO CONSUME NI SUSTANCIAS, NI LICOR.- P/ ¿EL DENUNCIADO SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO? ¿CUÁL? R/ NO SUFRE DE NINGUNA ENFERMEDAD MENTAL. P/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DÓNDE SE UBICAN O CÓMO SE PUEDEN CONTACTAR? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS) R/ MI MAMA LUCIANA MERCADO TELEFONO 3215547840. ADELFA CANO TELEFONO 2528484. P/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE DESCRIBE EN SU DENUNCIA? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? ¿LO PUEDE APORTAR? R/ NO POSEO NINGUN ELEMENTO P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? R/ NO TENGO EN EL MOMENTO NINGUNA MEDIDA DE PROTECCION P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ NO DESEO AGREGAR NADA A MI DENUNCIA..NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE, SE TERMINA Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, LUEGO DE LEÍDA Y APROBADA.

SE HACE ENTREGA AL USUARIO DE LOS SIGUIENTES OFICIOS:

1. ORDEN DE PROTECCION SI
2. OFICIO RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL NO
3. OFICIOS PARA SOLICITUD DE VIDEOS NO.

SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS DE LAS VÍCTIMAS SI SE INFORMA AL USUARIO QUE PUEDE CONSULTAR SU CASO DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. INGRESAR A LA PÁGINA WEB: WWW.FISCALIA.GOV.CO CON LA SIGUIENTE RUTA:

SERVICIO AL CIUDADANO/ CONSULTAS / CONSULTE EL ESTADO DE SU DENUNCIA /DIGITAR LOS 21 DÍGITOS DE SU DENUNCIA (ESTÁN EN LA PARTE SUPERIOR DE LA MISMA - CASO NOTICIA) /INGRESAR LOS CÓDIGOS DE VALIDACIÓN QUE ARROJA EL SISTEMA /PRESIONAR BUSCAR

B. COMUNICARSE CON EL CENTRO DE CONTACTO DE LA FISCALIA MARCANDO DESDE SU CELULAR AL 122, O LA LÍNEA GRATUITA 018000919748

X Linda Cano Mercado  
Firma del Denunciante

ERLEN ALFREDO VALENCIA GUTIERREZ  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

Gloria Ines Moreno Cossio  
GLORIA INES MORENO COSSIO  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: GMORENOC3 - fecha impresión: 06/mar/2020 10:39:22



lina

FISCALÍA GENERAL DE LA NACION		PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN				Código: FGN-MP01-F-24	
		FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO-FIR				Versión: 04	
PERFIL DEL DENUNCIADO (A)						NO	SI
1	¿Que usted sepa, el denunciado(a) es consumidor frecuente de drogas psicoactivas?					X	
2	¿Que usted sepa, el denunciado(a) es alcohólico (a), tiene problema de abuso con el alcohol o es consumidor frecuente?					X	
3	¿El denunciado(a) se caracteriza por tener enfrentamientos violentos como gritos y golpes con las personas?					X	
4	¿Considera al denunciado(a) como una persona celosa y/o controladora?						X
5	¿Sabe si el denunciado(a) ha intentado quitarse la vida o ha amenazado con hacerlo?						X
6	¿Sabe si el denunciado(a) tiene antecedentes de enfermedad mental relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad?					X	
7	¿El denunciado(a) pertenece o ha pertenecido a grupos al margen de la ley, fuerzas militares o policivas?					X	
8	¿El denunciado(a) presenta conductas de crueldad como humillarle, ignorarle y/o hace caso omiso a sus sentimientos?						X
COMPORTAMIENTO VIOLENTO DEL DENUNCIADO (A)							
9	¿El denunciado(a) le persigue, le espía o le acosa?						X
10	¿El denunciado(a) controla la manera en que usted ocupa su tiempo, y/o la manera en que viste?						X
11	¿El denunciado(a) ha destruido cosas durante una pelea?					X	
12	¿Ha intentado o ha logrado interrumpir el contacto con su red de apoyo? Es decir cortar comunicaciones con familiares y amigos.						X
13	¿Ha usado algún arma contra usted o le ha amenazado con algún arma?					X	
14	¿Le ha dicho que la quiere matar a usted o que va a matar a algun ser querido si no hace lo que él/ella quiere?						X
15	En caso de que la víctima tenga hijos ¿Ha sido violento(a) con sus hijos o ha amenazado con hacerles daño?						X
16	¿Le ha agredido sexualmente? (penetración, tocamientos, obligar a realizar cualquier tipo de acto sexual, otros)					X	
17	¿Le ha violentado físicamente de tal manera que ha tenido daños físicos como dolores, morados, dificultad para moverse entre otras? (morados, hematomas, cortadas, sangrado, dolor, dificultad para moverse, fisuras, rupturas etc)					X	
18	¿Ha intentado alguna vez de estrangularle?					X	
19	Durante las agresiones ¿Le ha mordido o le ha quemado?					X	
20	¿La ha atacado o a intentado atacar con agente químico?					X	
21	¿Le retiene sus documentos de identidad o papeles personales importantes para manipularlo/a?						X
22	¿Le controla el uso del dinero?					X	
23	¿La culpa y responsabiliza por las reacciones violentas de él/ella?						X
ENTORNO Y FACTORES DE RIESGO							
24	¿El denunciado(a) posee o tiene acceso a armas?					X	
25	¿Tiene usted alguna discapacidad?					X	
26	¿Es usted mayor de 65 años?					X	
27	¿Vive usted con el/la denunciado(a)?					X	
28	¿Ha tenido que abandonar su hogar y/o cambiar a sus hijos del colegio, por la situación de violencia que denuncia?					X	
HECHO QUE SE DENUNCIA							
29	¿Durante la agresión sufrió lesiones de alta gravedad que pudieron ser letales? (ataques con ácido, ataques con arma blanca en cuello, cabeza, estomago, o taque con arma de fuego, golpizas que generaron consecuencias graves en la salud entre otras) El funcionario verificará esta información.					X	
30	¿Recibió amenazas contra su vida durante la agresión?						X
31	¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el incidente?					X	
32	¿Ha denunciado con anterioridad a este agresor(a) ante cualquier autoridad por hechos similares al de hoy?						X
PREGUNTAS EXCLUSIVAS PARA VIOLENCIA DE PAREJA/EXPAREJA							
33	¿Le ha pegado alguna vez estando embarazada?					X	
34	¿Tiene usted algún hijo(a) que no es de él?					X	
35	¿Se encuentra usted en estado de embarazo?					X	
36	¿Se encuentra actualmente en trámite de separación o su separación fue en el último año?						X
PERCEPCIÓN DE RIESGO DE LA VÍCTIMA							
37	¿Considera que el denunciado(a) es capaz de matarle?						X
38	¿Ha incrementado la violencia Física en el último año en intensidad o frecuencia?					X	
Niveles de Riesgo	Bajo	Moderado		Grave		Extremo	X
Tipos de violencia identificados		Psicológica	X	Patrimonial y/o Económica	X	Física/Sexual	
Menores en aparente riesgo		X	En caso de marcarse una x en la casilla anterior, recuerde SIEMPRE, remitir caso a autoridad competente en protección para NNA.				

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.  
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>



	<b>PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>	Código: <b>FGN-MP01-F-12</b>
	<b>ANEXO 1 - DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO</b>	Versión: 02
Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima.		
<b>Además de los derechos que ya fueron informados y atendiendo a su calidad de sujeto de especial protección, usted como mujer derecho a:</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llevar una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica.</li> <li>2. La intimidad.</li> <li>3. No ser sometida a tortura o a tratos crueles y degradantes. Lo anterior consiste en cualquier trato donde se vea afectada física o psicológicamente.</li> <li>4. La igualdad real y efectiva y a no ser sometida a forma alguna de discriminación.</li> <li>5. La libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad.</li> <li>6. La salud sexual y reproductiva.</li> <li>7. La seguridad personal.</li> </ol>		
<b>Como mujer víctima de cualquier manifestación de Violencia Basada en Género, usted tiene derecho a:</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>8. <b>Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito</b>, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia.</li> <li>9. <b>Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.</b></li> <li>10. <b>Dar su consentimiento informado</b> para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.</li> <li>11. <b>Recibir atención integral</b> (en todas las áreas que lo requiera) a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.</li> <li>12. <b>Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense</b> especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para usted y si aplica, sus hijos e hijas y la estabilización de su situación.</li> <li>13. <b>Recibir orientación y asistencia técnica legal</b> con carácter gratuito, inmediato y especializado.</li> <li>14. <b>Ser tratada con reserva de identidad</b> al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.</li> <li>14. <b>A la autonomía y participación libre, voluntaria e informada en el proceso penal.</b></li> <li>15. <b>Acceder a los mecanismos de protección</b> y atención para usted, sus hijos e hijas.</li> <li>16. <b>La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición</b> frente a los hechos constitutivos de violencia.</li> <li>17. <b>La estabilización de su situación, es decir, garantizar que pueda retomar su vida cotidiana sin contratiempos, garantizando su seguridad y sus derechos.</b></li> <li>18. <b>A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor</b> en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.</li> </ol>		
Declaro que soy conocedora de los derechos y de los deberes a mi cargo, los cuales me fueron explicados.		
Normatividad: Ley 1257 de 2008, Ley 1448 de 2011 y Ley 1719 de 2014.		

Este documento es copia del original que reposa en la intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>

Lina Victoria Cano Mercado  
cc: 4128419504.





**Medellin, 05 febrero de 2021**

Señor  
OSCAR DE JESUS LONDOÑO  
Conciliador  
Corporación Universitaria Americana

**ASUNTO:** Audiencia Conciliación expediente 12-2021

Yo, **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO** identificado como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderado de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía número **1128419504**, no es posible asistir a dicha audiencia de conciliación ya que para ese día y hora programada se tiene audiencia de apelación en el tribunal de Medellín en proceso 2018-00434.

Adicional a esto quiero manifestar que no existe ánimo conciliatorio, ya que en contra del señor LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO existe proceso judicial en curso, con medidas cautelares respecto del mismo tema a celebrar en esta audiencia.

Agradezco su atención

Cordial saludo

**GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO**  
CC. 71773014  
Tp. 111.312